

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA: 02 - 003

PARA ESTABLECER ACCIONES CORRECTIVAS EN LA IMPLANTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 256 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1995, SEGÚN ENMENDADA, QUE CONCEDIÓ STATUS REGULAR A EMPLEADOS TRANSITORIOS.

La Orden Ejecutiva 1991-47 autorizó la conversión del Departamento de Servicios Sociales, ahora Departamento de la Familia en un Administrador Individual de conformidad con la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada. De acuerdo a las disposiciones de la referida Ley, el Departamento de la Familia implantó los Planes de Clasificación de Puestos y de Retribución para el Servicio de Carrera, efectivo el 1ro de marzo de 1996. El mismo se hizo extensivo al personal transitorio.

La Ley Número 256 de 28 de diciembre de 1995, enmendó la Ley Número 56 de 16 de agosto de 1995, según enmendada, para establecer el 1ro de julio de 1996 como fecha de efectividad para la concesión de status regular a empleados transitorios que ocuparan puestos de duración fija con funciones permanentes, siempre que reunieran las condiciones descritas en el Artículo 4 de la Ley Número 56, supra. El Departamento les garantizó el cambio de status en la clasificación asignada por el Plan de Clasificación implantado.

Conscientes de la problemática existente en la implantación de las disposiciones de la Ley Número 256, supra, con relación a las clases asignadas a los empleados por el Plan de Clasificación, establecemos, mediante esta ORDEN ADMINISTRATIVA, lo siguiente como medidas correctivas para subsanar la situación:

Acreditación de Preparación Académica y Experiencia Ocupacional:

La Carta Normativa Núm. 1-96 de 14 de agosto de 1996, relativa a las Normas para el Cambio de Status en virtud de la referida Ley, dispone para que en la evaluación técnica sobre cumplimiento de requisitos mínimos, se establezcan aquellas sustituciones de preparación y experiencia, y las equivalencias que sean factibles dentro del marco de las normas vigentes, a los fines de que se logren los propósitos de la Ley, incluyendo la acreditación porcentual de la experiencia adquirida por el empleado durante el tiempo que ha realizado las funciones del puesto. De conformidad con esto y con el Procedimiento de Acreditación de Experiencia vigente, procederán a reevaluar los casos de la siguiente manera:

1. Verificarán, sin lugar a dudas, si el empleado reunía o no, los requisitos mínimos de preparación y experiencia establecidos para la clase de puesto en que adquirió el status. De ser necesario, verificará con el empleado si contaba con preparación y/o experiencia adicional que lo cualifique para el puesto al 30 de junio de 1996 y solicitará la evidencia correspondiente.
2. En los casos en que sea aplicable, siempre y cuando el empleado reúna el requisito de preparación académica requerida para la clase asignada por el Plan de Clasificación, prorratarán la experiencia en forma progresiva hasta alcanzar el nivel de la clase al 30 de junio de 1996. Procederán luego a oficializar el cambio de status y la verificación de requisitos mínimos, así como los ajustes en casos de diferenciales.

ORDEN ADMINISTRATIVA: 02- 003

3. En los casos en que finalmente se determine que no reúnen los requisitos de la clase de puesto en la que adquirió status, le otorgarán el status en la clase de puesto que el empleado debió adquirir el mismo. Esta acción no tendrá el efecto de alterar el sueldo ni los beneficios marginales que disfrutaban como empleados transitorios. Siempre y cuando el empleado reúna el requisito de preparación académica establecida para la clase de puesto, los Directores Regionales, Directores Asociados y Directores de Oficina en los casos de Nivel Central, podrán solicitar que se realicen reclasificaciones intermedias, por las funciones que han venido desempeñando y dentro del marco de las normas aplicables, hasta alcanzar el nivel actual que éstos ostentan.
4. Realizarán los ajustes retributivos en los casos que aplique y notificarán las acciones finales a cada empleado, apercibiéndole del derecho que les asiste de apelar dichas acciones ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.

Las disposiciones de esta ORDEN ADMINISTRATIVA serán de aplicabilidad a todos los componentes del Departamento de la Familia y a la Administración de Rehabilitación Vocacional, exclusivamente para los casos de la Ley Número 256, supra.

Será responsabilidad de los Administradores y de los Directores de Recursos Humanos realizar todas las gestiones encaminadas al cumplimiento de esta ORDEN ADMINISTRATIVA.


YOLANDA ZAYAS, MSW
SECRETARIA

15 de enero de 2002

FECHA